

PÚBLICO

C.P. CAL. ORD. 12600/1347 /VRS.

ESTABLECE ÁREA DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CABLE SUBMARINO DE FIBRA ÓPTICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALDERA, SECTOR PLAYA RAMADA.

CALDERA, 05 OCT 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y sus modificaciones, Decreto Supremo (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; Ley N° 21.542, del 03 de febrero de 2023, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente; La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada por el Decreto Supremo (RR.EE.) N° 1.393, de 13 de noviembre de 1997; Decreto Exento N° 318, del 27 de mayo de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Supremo (M.) N° 9, del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; Decreto Supremo (M.) N° 165, de fecha 7 de mayo de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorga concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa, en la comuna de Caldera, a GTD Teleductos S.A.; Publicación SHOA N° 3001, Derrotero de la Costa de Chile, Disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional, número 5, letra e; y las facultades que me confiere la legislación y reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el Decreto Supremo (M.) N° 165, del 07 de mayo de 2021, se otorgó a GTD Teleductos S.A. una concesión marítima menor sobre terreno de playa en el sector Playa Ramada, comuna de Caldera, con el objeto de amparar la instalación de una cañería conductora y protectora de fibra óptica y su respectiva cámara de recepción, correspondientes al "Proyecto Cable Prat", con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.
- 2.- Que, en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Caldera, se encuentra emplazado un cable submarino de fibra óptica que aterriza en el sector Playa Ramada, extendiéndose hacia el norte y sur, infraestructura crítica para la conectividad digital nacional e internacional, cuya integridad debe ser resguarda frente a actividades marítimas que puedan ocasionar su deterioro o daño.
- 3.- Que, determinadas actividades desarrolladas sobre el fondo marino y terreno de playa, especialmente el fondeo, la pesca con artes que puedan entrar en contacto con el fondo, el dragado, las perforaciones submarinas, la extracción de materiales u otras faenas, pueden constituir un riesgo para la integridad del cable.
- 4.- Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reconoce el derecho de los Estados a tender cables submarinos y establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar su ruptura o deterioro.
- 5.- Que, corresponde a esta Autoridad Marítima adoptar las medidas necesarias para contribuir a la seguridad de la navegación y prevenir situaciones que puedan afectar infraestructura submarina

FECHA: 05 OCT 2026

- 6.- Que, resulta necesario establecer un área o polígono de restricción que prohíba actividades que pudieran afectar esta infraestructura, comprendiendo desde el punto de aterrizaje del cable hacia mar adentro, en aquellas profundidades en que, a juicio de la Autoridad Marítima Local, resulte factible y/o operativamente razonable aplicar medidas de protección y/o mitigación.
- 7.- Que, el trazado y posición geográfica del cable deberán ser considerados conforme a lo indicado en el Anexo "A" del presente documento, y a los antecedentes técnicos proporcionados por el titular u organismo responsable de dicha infraestructura.
- 8.- Que, las medidas que se adoptan tienen por objeto resguardar el cable sin restringir el derecho de navegación y tránsito de las naves, limitándose a las actividades que puedan dañar.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Caldera, un área de seguridad para la protección del cable submarino de fibra óptica, en el sector Playa Ramada, consistente en una franja de cinco (5) cables náuticos (926 m) a cada lado del eje del cable, con un ancho total de diez (10) cables náuticos (1.852 m), extendiéndose desde el punto de aterrizaje del cable hacia el norte y sur, a lo largo del eje definido por los vértices y tramos indicados en las tablas del Anexo "A", incluyendo el sector aledaño a los polígonos de la concesión marítima otorgada por D.S. (M.) N° 165 de 2021, conforme a la zona delimitada por el trazado referencial del cable submarino.
- 2.- **PROHÍBESE**, dentro del área señalada precedentemente, realizar las siguientes actividades, salvo autorización expresa de la Autoridad Marítima:
 - a) Instalar cualquier tipo de boyas, orinques y rejeras.
 - b) Fondeo de naves y embarcaciones.
 - c) Realizar dragado, excavaciones, extracción de áridos u otros materiales del fondo marino y zona de aterrizaje.
 - d) Ejecutar perforaciones submarinas, trabajos submarinos o cualquier otra actividad que pueda afectar la integridad o funcionamiento del cable y el lecho marino.
 - e) Pesca con artes de arrastre u otras que entren en contacto con el fondo marino.
 - f) Efectuar obras, faenas o actividades marítimas que puedan representar un riesgo para la infraestructura submarina y zona de punto de aterrizaje.
- 3.- **EXCEPCIONES**, a las prohibiciones dispuestas en el numeral precedentemente no serán aplicables a:
 - a) Las naves y embarcaciones que deban actuar ante una emergencia, peligro para la vida humana en el mar o salvamento, y las unidades de la Armada de Chile en el cumplimiento de sus funciones.
 - b) Fondeo por fuerza mayor o emergencia que comprometa la seguridad de la nave o de la tripulación a bordo, debiendo informarse de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
 - c) Las faenas de instalación, inspección, mantenimiento o reparación del cable que ejecute su titular, las que deberán ser solicitadas previamente a esta Capitanía de Puerto de Caldera.

FECHA: 05 OCT 2026

4.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes consideraciones de operación y navegación dentro del área establecida:

- a) La presente resolución no restringe la navegación ni el tránsito de naves por el área, sin perjuicio de las actividades prohibidas en el numeral 2.
- b) Las embarcaciones que naveguen en las proximidades del área delimitada deberán adoptar las medidas de resguardo necesarias, para operar de manera segura y evitando efectuar maniobras de fondeo o cualquier operación que pueda afectar el cable submarino.
- b) Naves o embarcaciones que deban actuar ante una emergencia y/o peligro para la vida humana en el mar o salvamento.
- c) El titular, propietario u organismo responsable del cable deberá proporcionar a la Capitanía de Puerto de Caldera los antecedentes técnicos necesarios para mantener actualizado su trazado, incluyendo coordenadas geográficas, profundidad aproximada, puntos de entrada y salida y demás información relevante para efectos de Seguridad Marítima, comunicando oportunamente cualquier modificación de ello.
- d) El titular deberá informar de inmediato a esta Capitanía de Puerto cualquier falla, daño o incidente que afecte a la infraestructura, manteniendo un punto de contacto disponible las 24 horas.
- e) La Capitanía de Puerto de Caldera efectuará fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, dentro de su ámbito de competencia.
- f) Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán denunciadas y sancionadas conforme a la legislación y Reglamentación Marítima vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

5.- **DISPÓNESE** que la presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación y/o difusión oficial, manteniéndose vigente mientras subsista el cable submarino o hasta que sea modificada o dejada sin efecto por la Autoridad Marítima competente.

6.- **ANEXO: ANEXO "A"** Esquema Referencial de Cable Submarino y Franja de Seguridad.

7.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



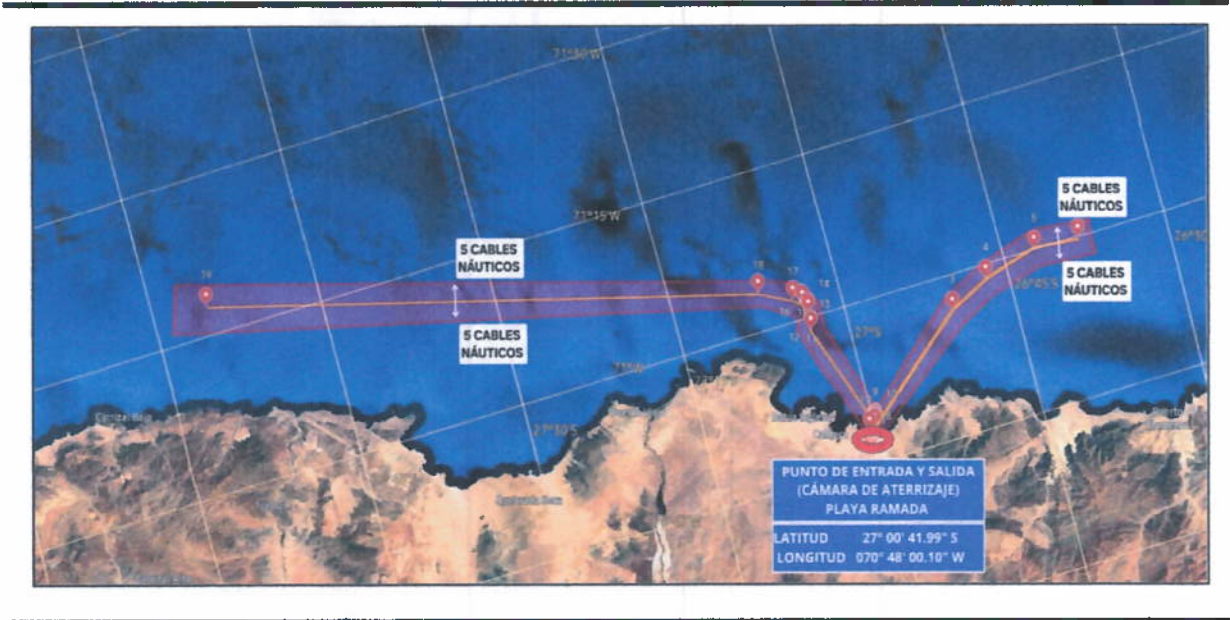
CAMILO CIFUENTES GARCÍA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 2.- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.
- 3.- Gobernación Marítima de Caldera.
- 4.- Empresa GTD Teleductos S.A.
- 5.- Gral. Ámbito Marítimo-Portuario.
- 6.- Archivo.

ANEXO "A"

Esquema Referencial de Cable Submarino y Franja de Seguridad.
Vista General de Cable Submarino en la Jurisdicción de Caldera



Decreto Exento N° 318, del 27 de mayo de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Titular GTD Teleductos S.A.

Punto de Aterrizaje (partida y salida)
Playa Ramada
Latitud 27° 00' 41.99" S
Longitud 070° 48' 00.10" W



Cable submarino (fibra óptica).

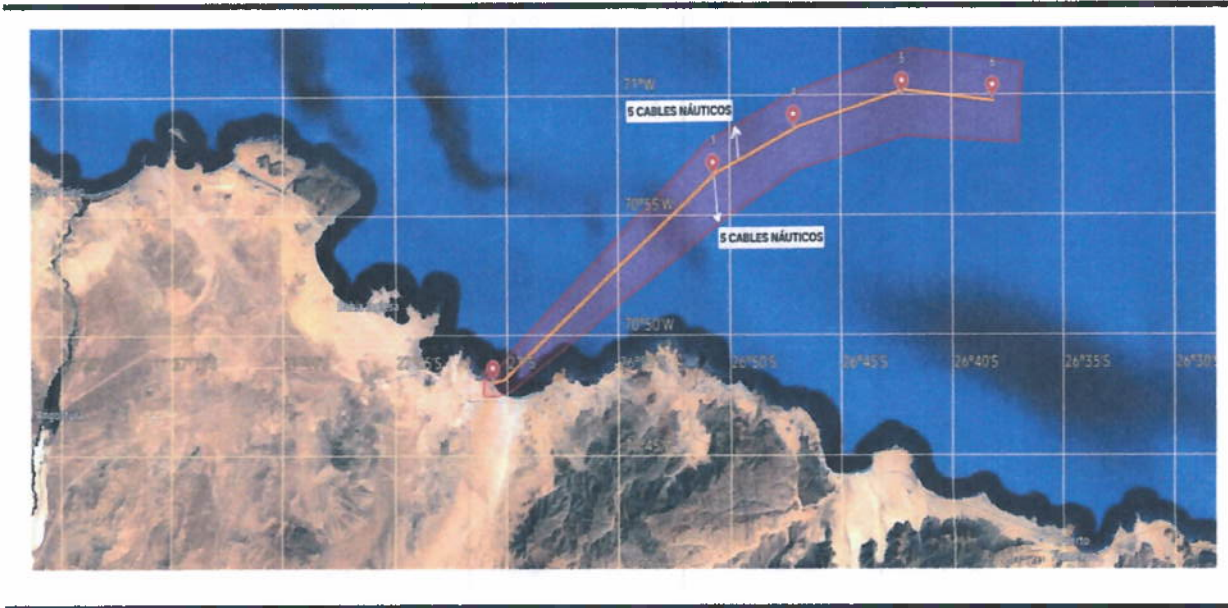


Franja de resguardo 5 cables náuticos a cada lado del cable submarino.
Ancho total: 10 cables náuticos (1.852 m)



FECHA: 05 OCT 2026

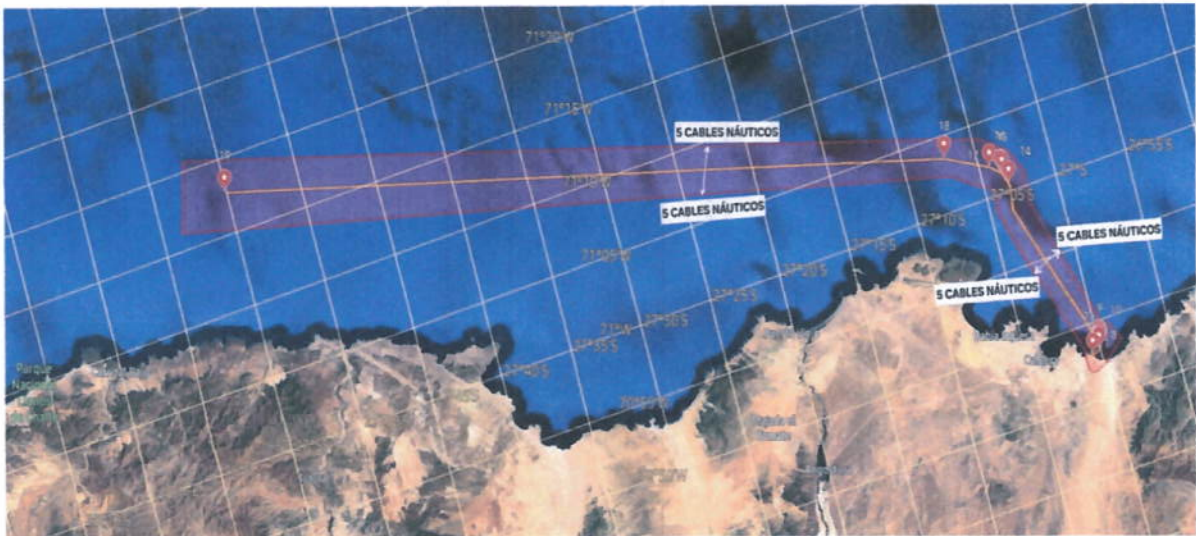
Vista Ampliada de Cable Submarino en Dirección Norte



Tramo Referencial de Cable Submarino

DIRECCIÓN NORTE				
Vértice	Latitud	Longitud	Tramo	Medida (m)
1	27° 00' 41.99" S	070° 48' 00.10" W	1 - 2	1.055
2	27° 00' 08.7" S	070° 48' 09.30" W	2 - 3	22.200
3	26° 50' 46" S	070° 56' 32.8" W	3 - 4	7.460
4	26° 47' 08.5" S	070° 58' 31.8" W	4 - 5	9.320
5	26° 42' 14.8" S	070° 59' 53.9" W	5 - 6	7.518
6	26° 38' 10.5" S	070° 59' 43.3" W	-	-

Vista Ampliada de Cable Submarino en Dirección Sur



Tramo Referencial de Cable Submarino

DIRECCIÓN SUR				
Vértice	Latitud	Longitud	Tramo	Medida (m)
1	27° 00' 41.99" S	070° 48' 00.10" W	1 - 7	1.126
7	27° 00' 07.5" S	070° 48' 13.8" W	7 - 8	249
8	27° 00' 02.2" S	070° 48' 20.5" W	8 - 9	255
9	26° 59' 59.7" S	070° 48' 29.4" W	9 - 10	244
10	27° 00' 00.5 S	070° 48' 38.3" W	10 - 11	17.750
11	27° 03' 27" S	070° 58' 39.4" W	11 - 12	274
12	27° 03' 28.3" S	070° 58' 49.3 W	12 - 13	2.396
13	27° 03' 18.3" S	071° 00' 15.5" W	13 - 14	351
14	27° 03' 19.5 S	071° 00' 28.2 W	14 - 15	1.385
15	27° 03' 37.2" S	071° 01' 14.3" W	15 - 16	342
16	27° 03' 44.3" S	071° 01' 23.9" W	16 - 17	1.425
17	27° 04' 20.5" S	071° 01' 56.3" W	17 - 18	5.860
18	27° 07' 11.5" S	071° 03' 29.9" W	18 - 19	91.493
19	27° 55' 06.3" S	071° 17' 36.8" W	-	-

CALDERA, 05 OCT 2026



CAMILO CIFUENTES GARCÍA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA

DISTRIBUCIÓN:
Íd. cuerpo principal.